



República de Panamá
Tribunal Electoral

RESOLUCIÓN N° 1-DNOE-PEMT
de 28 de marzo de 2024

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de marzo de 2024, se presentó personalmente la señora Marta Linares de Martinelli, en compañía de su apoderada judicial, licenciada Alma Lorena Cortés Aguilar, para presentar personalmente denuncia en contra del partido Cambio Democrático y el señor Rómulo Roux, por el uso no autorizado de la imagen personal en su propaganda.

Que en el escrito presentado la licenciada Cortés, presenta una denuncia en contra de la difusión masiva a través de los medios tradicionales Telemetro Canal 13 y Televisora Nacional cal 2 (TVN 2), pautada desde el día 27 de marzo de 2024, en el horario que se transmitió el debate presidencial del sector agropecuario.

Que en lo medular del escrito la licenciada Alma Lorena indica que:

- La propaganda electoral denunciada, utiliza la imagen personal de la señora Marta Linares de Martinelli ex primera dama de la República, además de la voz que es parte o patrimonio de la persona de Ricardo Martinelli Berrocal, sin autorización firmada.
- La propaganda electoral denunciada, utiliza la imagen de su poderdante sin su autorización y que dicha propaganda corresponde exclusivamente a una caminata del entonces candidato a la Alcaldía del Distrito Capital, en la elección del año 2019, utilizada sin la autorización de la denunciante.
- La propaganda electoral denunciada tiene el claro e intencional objetivo de confundir al electorado, para hacerle creer que tanto su representada como el señor Ricardo Martinelli simpatizan y apoyan al candidato Rómulo Roux, lo que constituye una campaña, además, de ser una campaña negativa en perjuicio del candidato presidencial José Raúl Mulino Q.
- La propaganda electoral denunciada, adopta la imagen, mensaje y voz del señor Rómulo Roux, diciendo "Se Acuerdan de esta" e indica que es un "aviso político pagado por el partido Cambio Democrático" y cierra con la voz de Rómulo Roux "la marca es CD", a sabiendas que el partido al que pertenece no tiene alianza política con Cambio Democrático.

Que a criterio de la licenciada Cortés se debe sancionar a los medios de comunicación, que deben de exigir el cumplimiento de las condiciones legales para pautar propaganda electoral y las publicitarias que conocen perfectamente las

normas electorales; que se utilice el criterio respecto al uso de material publicitario que traería confusión al electorado y que afecte la integridad del proceso electoral.

Solicita finalmente que se acoja la presente denuncia, se ordene la suspensión inmediata de la propaganda electoral por el uso no autorizado de la imagen personal de su representada, además, del uso de la voz del señor Ricardo Martinelli, se sancione al partido Cambio Democráticos, al señor Rómulo Roux, los medios de comunicación, las publicitarias y a todos los responsables.

Que la denuncia presentada por la licenciada Alma Lorena Cortés, es en contra la publicación realizada en un medio de comunicación tradicional, en este caso televisión, descrito en los artículos 260 y 261 del Código Electoral.

Que el artículo 264 del Código Electoral establece la competencia de esta Dirección Nacional para conocer de la presente causa:

Artículo 264. La propaganda electoral será suspendida o removida en los siguientes casos:

1. ...
2. Por la Dirección Nacional de Organización Electoral, dentro y fuera de los periodos de campaña, a instancia de parte, en el caso de propaganda en los medios tradicionales. La decisión de la Dirección Nacional de Organización Electoral queda sujeta al recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.
3. ...

Que el artículo 276 numeral 3 del Código Electoral establece las prohibiciones a la que está sujeta la propaganda electoral, a saber:

Artículo 276. La propaganda electoral queda sujeta a las prohibiciones siguientes:

1. ...
2. ...
3. El uso no autorizado de la imagen personal, según lo establece el artículo 577 del Código de la Familia.
4. ...
5. ...
6. ...

Que el artículo 281 del Código Electoral faculta al Fiscal General Electoral o a quien se considere afectado por una propaganda electoral, presentar personalmente o mediante apoderado legal la denuncia respectiva:

Artículo 281. La Fiscalía General Electoral o quien se considere afectado por la difusión de una propaganda electoral podrá presentar, personalmente o mediante apoderado legal, la denuncia respectiva ante el Tribunal Electoral, quien conocerá privativamente de las violaciones en los términos aquí previsto con la facultad de ordenar la suspensión provisional de la propaganda que ha sido demandada por violatoria de la ley electoral.

Durante el tiempo en que se permita la propaganda electoral, el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral sesionarán permanentemente

para acoger las denuncias respectivas, tomando las medidas necesarias a fin de agilizar el trámite de estas.

Las responsabilidades penales y civiles por calumnia e injuria cometidas en propaganda electoral se exigirán ante la jurisdicción penal y ordinaria.

En el caso de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 276 solo se permitirá la denuncia interpuesta por la persona afectada. (Lo resaltado es nuestro).

Que el artículo 691 del Código Electoral dispone que toda actuación que se adelante en el Tribunal Electoral, ya sea ante los magistrados o los respectivos directores, los mismos están obligados a practicar todas las pruebas que sean procedentes para verificar las afirmaciones de las partes, lo que resulte de las otras pruebas y para aclarar puntos oscuros o dudosos.

Que el artículo 205 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación, establece los deberes a los que está sujetas las radioemisoras y televisoras que vendan propaganda electoral:

Artículo 205. Deberes de las radioemisoras y televisoras que vendan propaganda electoral. Todas las radioemisoras y televisoras que vendan propaganda electoral para las elecciones primarias a celebrarse entre el **1 de junio y el 31 de julio de 2023** y la Elección General del 2024, deberán:

1. Inscribir previamente sus tarifas regulares en la DIFFPOL. Quedan exceptuados del registro de tarifas, los medios que las hubiesen publicado en su página web.
2. Remitir, durante los periodos de campaña permitidos por el Código Electoral, un informe semanal sobre la propaganda electoral vendida, por precandidato, candidato y partido político.
3. Grabar y conservar digitalmente, durante un periodo de tres (3) meses, una copia de la propaganda electoral vendida.

Toda factura de venta de propaganda electoral debe estar respaldada por una declaración jurada de la persona responsable del pago. Para estos efectos, se utilizarán los modelos de declaraciones juradas publicados en la página web del Tribunal Electoral, según la persona responsable del pago, sea un precandidato, candidato o partido político.

Que la denuncia presentada por la licenciada Alma Lorena Cortés, apoderada judicial de la señora Marta Linares de Martinelli, podría calificar dentro de las prohibiciones a la que está sujeta la propaganda electoral.

Que los elementos aportados en la presente denuncia cumplen con los requisitos mínimos de admisión, por lo que corresponde es admitir la presente denuncia y darle trámite que en derecho corresponda.

La Dirección Nacional de Organización Electoral, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la denuncia presentada por la licenciada Alma Lorena Cortés, apoderada judicial de la señora Marta Linares de Martinelli, en contra del partido Cambio Democrático y el señor Rómulo Roux, por el uso no autorizado de la imagen personal en propaganda electoral.

Segundo. ORDENAR a Telemetro Canal 13 y Televisora Nacional Canal 2 (TVN 2) la suspensión provisional de la difusión de la propaganda electoral objeto de la presente denuncia.

Tercero. ORDENAR a Telemetro Canal 13 y Televisora Nacional Canal 2 (TVN 2) la remisión de una copia digital de la propaganda electoral denunciada y copia de la factura de venta de la propaganda electoral, junto con la declaración jurada del responsable.

Cuarto. CORRER traslado al partido Cambio Democrático y al señor Rómulo Roux, para que, en término de cinco días siguientes, aporte las pruebas de descargos y formule las alegaciones que estime convenientes.

Fundamento de Derecho: Artículo 257, 259, 264, 268, 270, 272, 276, 281, 691 y 736 del Código Electoral. Artículos 205, 220 del Decreto 29 de 30 de mayo 2022 y sus modificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



Osman A. Valdés G.
Director Nacional



Cristhian M. Díaz R.
Secretario Ad-hoc

